



Bruselas, 5 de julio de 2018
Rev1

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta de las notables incertidumbres que suscita esta cuestión, en particular en lo referente al contenido de un posible acuerdo de retirada, se advierte a los candidatos o licitadores, los contratistas o subcontratistas (en el caso de los contratos clasificados) y a los solicitantes y beneficiarios (en el caso de los acuerdos de subvención clasificados) sobre las consecuencias jurídicas que deben tener en cuenta cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Se ruega tengan también en cuenta que esta comunicación no se refiere a:

a) el acceso a la contratación pública por parte de las personas físicas y jurídicas establecidas en un tercer país, tal como se establece en el artículo 119 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión⁴, y

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

⁴ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

b) las restricciones al acceso a la contratación pública según lo previsto en la legislación de la UE para proteger los intereses esenciales de la seguridad de la Unión o la seguridad pública.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda recoger un posible acuerdo de retirada⁵, a partir de la fecha de retirada cambiará el estatus del Reino Unido con respecto a las normas de seguridad industrial⁶ en relación con los procedimientos de contratación pública, los contratos clasificados y los procedimientos de subvención clasificados o los acuerdos de subvención clasificados con la Comisión y otras instituciones y organismos que apliquen la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la Unión. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación^{7 8}.

1. HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DE ESTABLECIMIENTO

Con arreglo al artículo 44, apartado 3, de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, cuando haya que facilitar información clasificada de la Unión en el transcurso de un procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, se exigirá una habilitación de seguridad de establecimiento.

Conforme al apartado 4 del mismo artículo, el órgano de contratación o la autoridad que conceda la subvención no adjudicará un contrato o un acuerdo de subvención clasificado antes de haber recibido, de la autoridad nacional de seguridad (ANS), de la Autoridad de Seguridad Designada (ASD) o de cualquier otra autoridad de seguridad competente del Estado miembro en que esté registrado el contratista, el subcontratista o el beneficiario, confirmación de que se ha expedido a este la habilitación de seguridad de establecimiento adecuada.

⁵ En el artículo 122, apartado 7, letra b), de las disposiciones del proyecto de acuerdo de retirada que acordaron los negociadores de la Unión Europea y el Reino Unido (publicado el 19 de marzo de 2018), se contemplan normas específicas relativas al acceso a determinada información sensible en materia de seguridad durante el periodo transitorio recogido en dicho proyecto (https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft_agreement_coloured.pdf). Cabe citar que el texto del acuerdo de retirada aún debe ser aprobado y ratificado en su totalidad.

⁶ En el artículo 39, apartado 1, de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53), la «seguridad industrial» se define como la aplicación de medidas encaminadas a garantizar la protección de la información clasificada de la Unión Europea en el marco de los contratos clasificados o en el marco de los acuerdos de subvención clasificados.

⁷ Otras instituciones y órganos han adoptado normas similares. Véanse, en particular, la Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1) y la Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 19 de septiembre de 2017, sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO C 126 de 10.4.2018, p. 1).

⁸ La presente comunicación no aborda aspectos relativos a la seguridad industrial en la contratación pública de ámbito nacional. Véase, a este respecto, la «Comunicación a las partes interesadas — Retirada de las normas del Reino Unido y de la UE en el ámbito de la contratación pública» (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness_en?page=1).

A partir de la fecha de retirada, las habilitaciones de seguridad de establecimiento expedidas por la ANS, la ASD o cualquier otra autoridad de seguridad competente del Reino Unido ya no serán válidas a efectos de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444.

Esto podría constituir un motivo de resolución, en función de los términos del contrato o del acuerdo de subvención clasificado que se haya firmado, salvo que el contratista o beneficiario haya adoptado las medidas correctoras adecuadas, como la asignación del contrato a un operador económico o, en caso de que se haya adjudicado el contrato a un consorcio, la reorganización de las tareas dentro de ese consorcio, de manera que las actuaciones relacionadas con información sensible recaigan en un participante que posea, a partir de la fecha de retirada, una habilitación de seguridad de establecimiento.

- expedida por un Estado miembro de la UE-27, o
- expedida por un tercer país con el que se haya celebrado un acuerdo de seguridad de la información que cubra la seguridad industrial y que prevea el reconocimiento de una habilitación de seguridad de establecimiento para las sociedades registradas en su territorio.

En caso de que un procedimiento de adjudicación esté en curso en la fecha de retirada, se rechazará a los licitadores o solicitantes que no estén en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de seguridad.

2. HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

Según el artículo 43 de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, los contratos o los acuerdos de subvención clasificados deben incluir disposiciones en las que conste que, si el personal de un contratista, subcontratista o beneficiario requiere, para la ejecución del contrato, subcontrato o acuerdo de subvención clasificado, el acceso a información clasificada de la Unión, debe ser habilitado a nivel pertinente por la ANS, la ASD o cualquier otra autoridad competente del Estado miembro en el que esté registrado dicho contratista, subcontratista o beneficiario.

Con arreglo al artículo 44, apartado 3, de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, cuando haya que facilitar información clasificada de la Unión en el transcurso del procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, se exigirá una habilitación personal de seguridad.

A partir de la fecha de retirada, las habilitaciones personales de seguridad expedidas por la ANS, la ASD o cualquier otra autoridad de seguridad competente del Reino Unido ya no serán válidas a efectos de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444.

Esto podría constituir un motivo de resolución, en función de los términos del contrato o acuerdo de subvención clasificado que se haya firmado, salvo que el contratista o beneficiario haya adoptado las medidas correctoras adecuadas, tales como garantizar que el personal afectado posea, a partir de la fecha de retirada, una habilitación personal de seguridad

- expedida por un Estado miembro de la UE-27, o

- expedida por un tercer país con el que se haya celebrado un acuerdo de seguridad de la información que cubra la seguridad industrial y que prevea el reconocimiento de las habilitaciones personales de seguridad.

En caso de que un procedimiento de adjudicación esté en curso en la fecha de retirada, se rechazará a los licitadores o solicitantes que no estén en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de seguridad.

3. SUBCONTRATOS

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 46, apartados 2 y 3, de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444, los contratistas deben obtener el permiso del órgano de contratación antes de subcontratar cualquier parte de un contrato clasificado, y no proporcionarán información clasificada de la Unión a ningún subcontratista sin el consentimiento previo por escrito de dicho órgano. Además, está prohibido adjudicar subcontratos que impliquen el acceso a información clasificada de la Unión a subcontratistas registrados en un tercer país, salvo si existe el marco reglamentario pertinente para la seguridad de la información. Se aplicarán obligaciones similares a los beneficiarios de subvenciones en base a los acuerdos de subvención.

El incumplimiento de dichas obligaciones podría constituir, en función del contrato o acuerdo de subvención clasificado que se haya firmado, un motivo de resolución, a menos que el contratista o beneficiario haya adoptado las medidas correctoras adecuadas (como, por ejemplo, asegurarse de que el subcontrato se haya asignado a un subcontratista con habilitación de seguridad de un Estado miembro de la UE-27 o de un tercer país con el que exista un acuerdo en materia de seguridad).

En caso de que un procedimiento de adjudicación esté en curso en la fecha de retirada, se rechazará a los licitadores o solicitantes subcontratados que no estén en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de seguridad.

Comisión Europea
Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad